



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00057-00

DEMANDANTE: ADRIANA LISETH SARMIENTO AGUILAR
DEMANDADO: ERIKA PAOLA PEÑARANDA REYES

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Por ello, se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por parte de la Policía Nacional respecto a la cautela decretada.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Agréguese al expediente la respuesta allegada por parte de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf605789210e6216cbcc07f250257101093e54a342662c2517a1ee1fec51d9a**

Documento generado en 02/12/2022 04:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00060-00

DEMANDANTE: BLANCA MIRYAM TORRES COLLANTES C.C 60.315.803
DEMANDADO: CARLOS ANDRES CÁRDENAS GRIMALDO C.C 1.110.498.807

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

De otra parte, en lo concerniente a los depósitos judiciales, se hace necesario requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

• Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario

Ahora bien, revisado el expediente se observa que se allegó memorial sustituyendo el poder por la parte demandada quien está representada por NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, a la doctora MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA identificada con C.C 63.514.306 y T.P 142.267 del C.S:J, para lo cual se acepta dicha sustitución en los términos y efectos de dicho memorial poder.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas para que realice la conversión de depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

• **Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.**

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder respecto de la parte demandada, en consecuencia se reconoce MARIA ISOLINA HERERA ANGARITA, según los términos y efectos del referido memorial.

CUARTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a1fd53f3eb94f68e91695f2b568daa85049850ed7ed3a3fded6cb9459463beb8**
Documento generado en 02/12/2022 04:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00184-00

DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA COGOLLO DELGADO C.C. 37.396.134
DEMANDADO: FRANCISCO MONTAÑEZ MONTEVERDE C.C. 88.155.980

En atención a la solicitud elevada por el demandado **FRANCISCO MONTAÑEZ MONTEVERDE C.C. 88.155.980** en cuanto a la reconsideración de la condena a costas efectuada, esta unidad judicial se permite precisarle que fue condenado a costas mediante sentencia de fecha 28 de febrero de 2022 con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual indica que “ *para procesos EJECUTIVOS en única instancia y de mínima cuantía: Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago*”.

Para este caso en concreto se tiene como valor del mandamiento de pago la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) y se le fijaron como agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000), lo que quiere decir que esta unidad judicial tazo el mínimo valor posible correspondiente al 5% del permitido.

En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado por lo expresado anteriormente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3301340a66b17e1e89a7d7e1bb9bb0c1269d6ef056ff1d3c1b301016ef92c1f1**

Documento generado en 02/12/2022 04:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00114-00

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034

DEMANDADO: YONATHAN ALEXANDER CASTRO DIAZ C.C.1.094.426.804

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por las partes, a través del cual solicitan la terminación del proceso por la transacción celebrada entre ellos y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos del Art. 312 del C.G.P., el despacho accede a su petición, conforme a lo dispuesto por la norma citada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes, en consecuencia, DECLARAR terminado el proceso seguido por **MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034** contra **YONATHAN ALEXANDER CASTRO DIAZ C.C.1.094.426.804**, por transacción sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. y por lo expuesto

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que percibe el demandado Yonatan Alexander Castro Diaz con cédula de ciudadanía No.1.094.426.804, por concepto de su prestación laboral en la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. JSPCCMC-A22-00222 de fecha 28 de junio de 2022 enviado al pagador.

LEVANTAR la medida embargo y retención de las sumas de dinero que posea Yonatan Alexander Castro Diaz con cédula de ciudadanía No.1.094.426.804, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. JSPCCMC-A22-00223 de fecha 28 de junio de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

Sobre la medida del embargo y retención de las sumas de dinero que posea la señora Leydi Maryuri Duarte Rodríguez el despacho pese a que no corresponde al extremo pasivo de la litis, pero teniendo en cuenta que se ordenó la medida cautelar por el juzgado Segundo Homologo, este despacho ordena levar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que posea Leydi Maryuri Duarte Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No.1.090.407.832, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. JSPCCMC-A22-00223 de fecha 28 de junio de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales a la demandante MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C 37.397.034 por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS \$ 1.356.640,64; y los que en adelante se llegaren a constituir

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

después de la terminación se entregarán al demandado YONATHAN ALEXANDER CASTRO DIAZ C.C.1.094.426.804. Se relacionan los depósitos a entregar:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000965817	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 339.160,16
451010000965818	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 339.160,16
451010000965819	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 339.160,16
451010000965820	37397034	MARIA CAROLINA	CARDONA JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 339.160,16

CUARTO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95dcf0cd0c6247d387ff37ddcd567b9a6c361235b67aa000316fea9971ec83b3
Documento generado en 02/12/2022 06:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00141-00**

Demandante: ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA C.C 1.090.362.937

Demandados: EDUARDO JOSE MONTEJO GUTIERREZ C.C 88.235.986

GUSTAVO ADOLFO MONTEJO GUTIERREZ C.C 88.217.604

FABIO ENRIQUE PEREZ CÁCERES C.C 79.948.768

En atención a la solicitud que antecede realizada por el extremo activo respecto a requerir al demandado GUSTAVO ADOLFO MONTEJO GUTIERREZ C.C 88.217.604 para que informe las direcciones actuales de los codemandados no se accede a tal solicitud por cuanto no es procedente

De otro lado sobre la solicitud realizada por la parte pasiva respecto a la ampliación del plazo para efectuar la entrega del documento original requerido, no se accede a lo deprecado teniendo en cuenta que se otorgó el plazo que el despacho consideró necesario.

Ahora bien, en cuanto a la oposición presentada por el apoderado de la demandante, respecto a desconocer dicho documento como parte de la contestación de la demanda, se accede a lo solicitado toda vez que no se pudo demostrar la autenticidad del mismo y se hace énfasis en que el documento o título base de la ejecución no es otro que el del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes de este proceso quienes son las únicas legitimadas para actuar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f00248fe713e804a00778d579309c0bac520cd1f4270314bcae0b372bfc4cbc**

Documento generado en 02/12/2022 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2022-00158-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC
NIT 890506144-4
DEMANDADAS: SANDRA LILIANA ROJAS ARDILA C.C 60.449.012
JENNY VITERMINA SILVA RUBIO C.C 1.098.668.106

En vista del memorial que antecede y una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

De los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso le corresponde a la parte demandante la suma de \$ 6.591.594; los dineros restantes \$ 1.306.023,28 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán a las demandadas SANDRA LILIANA ROJAS ARDILA C.C 60.449.012 y JENNY VITERMINA SILVA RUBIO C.C 1.098.668.106.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT 890506144-4** en contra de **SANDRA LILIANA ROJAS ARDILA C.C 60.449.012 y JENNY VITERMINA SILVA RUBIO C.C 1.098.668.106**, por pago total de la obligación de conformidad con los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% salario y demás emolumentos que devenga SANDRA LILIANA ROJAS ARDILA C.C 60.449.012 como miembro de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 711-2022 de fecha 12 de julio de 2022 enviado al PAGADOR.

LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga JENNY VITERMINA SILVA RUBIO C.C 1.098.668.106 como miembro de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 711-2022 de fecha 12 de julio de 2022 enviado al PAGADOR

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales al demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT 890506144-4** por la suma de \$ 6.591.594; los dineros restantes \$ 1.306.023,28 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán a las demandadas SANDRA LILIANA ROJAS ARDILA C.C 60.449.012 y JENNY VITERMINA SILVA RUBIO C.C 1.098.668.106. Los cuales se encuentran relacionados así:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000955259	89005061444	COOPERATIVA ESPECIAL	X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 1.299.132,66
451010000959572	89005061444	COOPERATIVA ESPECIAL	X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 1.166.089,94
451010000962966	89005061444	COOPERATIVA ESPECIAL	X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 1.299.132,66

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000955529	89005061444	COOPERATIVA ESPECIAL	X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 1.387.731,95
451010000959841	89005061444	COOPERATIVA ESPECIAL	X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 1.398.663,26
451010000963227	89005061444	COOPERATIVA ESPECIAL	X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 1.346.866,81

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.


SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86b6f43fac4730d60f36609b5632cde7b0531e0426ddfb3d05fc98a3a4900bda
Documento generado en 02/12/2022 04:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00238-00**

**Demandante: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830001133-7**

Demandados: DIANA CAROLINA IBARRA MENDEZ C.C 37.279.537

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

DAPJ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a4567ac6b0a70c63731c50ec86e7d8814b3ccdd5538aeae46200f03038677d**

Documento generado en 02/12/2022 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00297-00**

DEMANDANTE: JORGE HELI DELGADO RAMIREZ CC. 5393148

DEMANDADO: JAIRO OMAR CAMACHO CC. 13441157

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la póliza judicial N° 49-53-101003237, por un valor de \$ 4.800.000 la cual ampara el valor equivalente al 20% del valor actual de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a decretar la medida cautelar solicitada referente al embargo y secuestro del vehículo automotor de placas TLA-006 propiedad del demandante JORGE HELI DELGADO RAMIREZ CC. 5393148 y en posesión del demandado JAIRO OMAR CAMACHO CC. 13441157 se le informa que una vez revisando la plataforma del Registro Único Nacional de Transito-RUNT ya cuenta con embargo a favor del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS. En consecuencia, no se accede a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 PM

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f036bf457a74fe79840c80997fe73f581b4536b391f6e312f9788becd68e5687**

Documento generado en 02/12/2022 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00612-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE PH NIT.900.075.550-6
Demandado: JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA C.C. 13.481.597

En atención a las solicitudes realizadas por la apoderada del extremo activo nos permitimos ordenar sea remitida por secretaria la información de los PDJ correspondientes a los depósitos realizados con el numero de cedula 13.481.598 y con el número de cedula 13.481.597 la cual fue corregida por el demandado.

Ahora bien, en atención a lo expuesto por la profesional en derecho en cuanto a que se le han seguido haciendo descuentos al demandado y teniendo en cuenta que anteriormente la parte activa había manifestado que el pagador estaba haciendo los depósitos a nombre del Juzgado Primero Civil Municipal de Cucuta se ordena REQUERIR a esa unidad judicial para que informe si hay depósitos judiciales en su cuenta a favor de este proceso y de ser positiva su respuesta sean convertidos a favor de este Despacho.

Por otra parte, se ordena REQUERIR al pagador que se sirva informar en el termino de CINCO (05) días todos los depósitos realizados y a favor de qué numero de cuenta se ha hecho cada uno de ellos.

De otro lado no se accede a lo solicitado por la apoderada judicial debido a que ya fue ordenada y autorizada la entrega los depósitos existentes a la fecha mediante proveído del 26 de mayo de 2022 los cuales todavía no han sido reclamados por el demandante, a continuación se relacionan:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000932332	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 590.734,00
451010000932333	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 590.734,00
451010000932334	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 635.994,00
451010000932335	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 586.062,00
451010000932336	9000755506	U.I.C ESTACION DEL E	PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 572.439,00

Por último y por encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 597 del C.G.P, se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada. En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

RESUELVE

PRIMERO: Remitir a la apoderada judicial del extremo activo por secretaria las sabanas correspondientes a los depósitos judiciales existentes dentro del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Primero Civil Municipal de Cucuta para que informe si hay depósitos judiciales en su cuenta a favor de este proceso y de ser positiva su respuesta sean convertidos a favor de este Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL para que se sirva informar en el término de CINCO (05) días todos los depósitos realizados y a favor de qué número de cuentadel banco Agrario se ha hecho cada uno de ellos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

CUARTO: LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA C.C.13.481.598 como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1537/18 de fecha 04 de septiembre de 2018 enviado al PAGADOR.

• Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11615f07635164aea1ef924afce7eb89988ae4a9efde2aa78c02b0bd464f458d**

Documento generado en 02/12/2022 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00049-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: SOR MARIA SIERRA ARANGO
NUBIA DE JESUS ARANGO SIERRA

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Por consiguiente se ordena reiterar lo dispuesto por el Juzgado Segundo Homólogo, en auto de 25 de febrero de 2022, a la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Reiterar lo ordenado por el Juzgado Segundo Homólogo, en auto de 25 de febrero de 2022, a la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas. Oficiese en tal sentido, remitiendo copia de la providencia referida.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2578240de11bf0bd0952f822b6596169b91297e0cd1932ae691c7e4aa2accd**

Documento generado en 02/12/2022 04:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00051-00

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA NIÑO GOMEZ
DEMANDADO: IADER JOSE MARQUEZ

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Así mismo, revisado el proceso, se observa que la parte actora a la fecha no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo cual se le requiere para que realice las gestiones necesarias para integrar al contradictorio de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. dentro de los siguientes 30 días conforme al artículo 317 del C.G.P., so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para integrar al contradictorio al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. dentro de los siguientes 30 días conforme al artículo 317 del C.G.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c994d33c16e981b5867f602bffb6d689509bf74c54ed5921075bbded9286d6f4**

Documento generado en 02/12/2022 04:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00054-00

DEMANDANTE: RAMIRO JAVIER CASTRO PABÓN
DEMANDADO: CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Así mismo, revisado el proceso, se observa que la parte actora a la fecha no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo cual se le requiere para que realice las gestiones necesarias para integrar al contradictorio de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. dentro de los siguientes 30 días conforme al artículo 317 del C.G.P. so pena de dar aplicación al desistimiento tácito

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para integrar al contradictorio al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. dentro de los siguientes 30 días conforme al artículo 317 del C.G.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cef21b8f00db45c4ea27a953861a65339f1918b665e88cee5c49146648c665**

Documento generado en 02/12/2022 04:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>